



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA, Roldanillo Valle del Cauca, 04 de julio de 2024. SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el expediente con radicación 76-622-31-84-001-**2024-00011-00**. Sírvase proveer.

SONIA SÁNCHEZ RIAÑO
Secretaría

AUTO DE FAMILIA No. 487
ASUNTO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: JAMILETH OSORIO CIFUENTES
RADICACIÓN: 76-622-31-84-001-**2024-00011-00 Extraproceso**

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
Roldanillo Valle del Cauca, cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

La señora JAMILETH OSORIO CIFUENTES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.895.340, mediante escrito, solicita que se le conceda amparo de pobreza para la designación de Abogado, que en su representación, adelante proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Manifiesta que no está en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y, en consecuencia, carece de los recursos económicos para pagar los servicios de un abogado.

Para resolver, se

CONSIDERA:

El artículo 151 del Código General del Proceso, regula que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

De otro lado, el artículo 152 Ibídem, en el inciso segundo, dice que los solicitantes deberán afirmar bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la solicitud que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente.

Se dan, pues, los requisitos para acceder a lo impetrado.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Roldanillo Valle del Cauca,



RESUELVE:

PRIMERO: Conceder a la señora JAMILETH OSORIO CIFUENTES , el beneficio de amparo de pobreza para instaurar la demanda que pretende.

SEGUNDO: Designarle como Abogado de Pobres al Doctor GERMÁN MUÑOZ AYALA, abogado que ha informado que por cuenta de la Defensoría Pública, brindará asistencia y asesoría profesional en derecho a las personas que soliciten amparo de pobreza.

TERCERO: Notificar vía electrónica este auto al designado, haciéndole saber que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a su notificación y que, si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable, en todo caso, con multa de cinco salarios mínimos mensuales y se procederá a su reemplazo.

CUARTO: La beneficiaria del amparo de pobreza deberá presentar la demanda dentro de los 30 días siguientes a la aceptación del abogado, al tenor de lo expresado por el artículo 117 de la norma antes citada, para lo que deberá comunicarse personalmente con el apoderado de pobres y suministrarle todos los documentos y datos necesarios para que el apoderado pueda cumplir su encargo, so pena de declarar precluido el beneficio concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA ARIAS MARTINEZ

Firmado Por:

Gloria Arias Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ef796cc52e280ca9ab0063b7fafa845fa3403c64713bee12a74cf7c4210280**

Documento generado en 04/07/2024 04:17:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ROLDANILLO

ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No 113

Notifíquese a las partes el contenido de la providencia anterior.

Roldanillo Valle, **Julio 05** de 2024 8:00 am

SONIA SANCHEZ RIAÑO

Secretaria